

Secretaria. 26-04-2024.

Al Despacho del señor Juez, la presente Demanda de Protección al Consumidor, para su estudio admisorio.

OSCAR RODRIGO VISBAL VILLAFAÑE
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiséis (26) de abril de (2024).

PROCESO:	DEMANDA PROTECCION AL CONSUMIDOR
DEMANDANTE:	RICARDO JOSÉ BUITRAGO TORNÉ
DEMANDADO:	EMPRESA DISTRIFER S.A.S.
RADICADO:	47-053-40-89-001-2024-00194-00.
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA

ASUNTO A DECIDIR

Procederá el despacho a decir lo que en derecho corresponda, respecto de la presente demanda de protección al consumidor presentada por el actor, esto es, verificar si cumple con los requisitos de ley que dé lugar a su admisión.

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con lo normado en el artículo 56 y siguientes de la Ley 1480 de 2011, este despacho encuentra cumplido los requisitos que permiten la admisión de la causa en estudio.

Por lo que este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de mínima cuantía, instaurada por RICARDO JOSE BUITRAGO TORNE a través de apoderado judicial, contra DISTRIFER S.A.S., en el marco de la acción de protección al consumidor prevista en el artículo 56 de la Ley 1480 de 2011.

SEGUNDO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite del proceso verbal sumario, contemplado en el artículo 390 del Código General del Proceso y siguientes, con observancia de las reglas especiales contenidas en el artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, informándole al demandado por el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, para ejercer su derecho de defensa o

contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA

JUEZ

Pd. El presente documento se firma digitalmente, por cuanto la firma electrónica presentó problemas al momento de su uso.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 014**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **29 de abril de 2024**, a las 8:00 a.m.

OSCAR RODRIGO VISBAL VILLAFANE
Secretario